



S-GAUC-18-003636

Bogotá, D.C., 2 de Febrero de 2018

Señora
CAROLINA GALVIS ZULUAGA
Sevilla - Valle

Asunto: Derecho de Petición del 19 de enero de 2018

Señora Galvis:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta acusamos recibo del derecho de petición del asunto, allegado bajo el radicado **E-CGC-18-003223** del 26 de enero del año en curso, mediante el cual solicita notificar a la empresa WILLIAMSON TEAM con sede en los Estados Unidos de América el incumplimiento de la sentencia de alimentos por parte del señor CHARRIA DÍAZ.

Inicialmente es preciso indicar que el artículo 41 del Código General del Proceso, determina que en el evento en que la prueba haya de practicarse en territorio extranjero, deberá ser solicitada por un Juez de la República, de conformidad con lo establecidos en los diversos Convenios Bilaterales o Multilaterales suscritos por la República de Colombia para la materia.

En este sentido, nos permitimos comunicar que la Cooperación Judicial Internacional, se entiende como la asistencia brindada por nuestros Cónsules o por las autoridades judiciales del Estado requerido, con el fin de adelantar las diligencias judiciales o administrativas necesarias en el curso de un proceso fuera del territorio Colombiano, la cooperación puede consistir en el intercambio de información, notificaciones, recepción de testimonios, diligencias de interrogatorio de parte etc., las cuales se materializan mediante los instrumentos internacionales tales como Exhortos o Cartas Rogatorias.

Los Exhortos, se conocen como las peticiones formales proferidas por la autoridad judicial colombiana que adelante el proceso; la solicitud en mención debe estar dirigida al Funcionario Consular competente para que adelante la respectiva diligencia, siempre y cuando la misma deba ser practicada con un connacional colombiano. En los casos en los cuales se requiera la participación de un ciudadano o sociedad extranjera, la misma deberá ser solicitada mediante carta rogatoria, la cual debe estar dirigida a la autoridad homologa del Estado requerido y estar acompañado de los documentos indispensables para llevar a cabo la comisión, debidamente apostillados y traducidos.

Sin embargo, es deber de esta Dependencia comunicar que en el ámbito internacional se aplica de forma preferente los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales que en la materia haya suscrito Colombia y el Estado requerido. En este orden de ideas y en caso de que se requiera la notificación de la empresa WILLIAMSON TEAM dentro del proceso judicial, el Juez de Conocimiento deberá librar asistencia judicial de conformidad con los parámetros de fondo y forma establecidos en la Convención sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial del 15 de noviembre de 1965, aprobada mediante Ley 1073 de 2006.

En este orden de ideas, se concluye que este Ministerio carece de competencia para tramitar la solicitud presentada por usted; toda vez que el derecho de petición allegado no cumple los requisitos establecidos en la norma para ser enviado a la Misión Diplomática correspondiente.

En los anteriores términos, este Ministerio de Relaciones Exteriores, brinda una respuesta de fondo a sus peticiones de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,

JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

LINA JOHANA MENDEZ PENA / LINA JOHANA MENDEZ PENA /
0178.0000.0000 - Derechos de petición

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917

